

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN  
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

*Tipo de Norma:* DECRETO

*Número:* 172

*Referencia:*

*Año:* 1995

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 07-06-1995

*Título:* POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO N°65 DE 23 DE MARZO DE 1990 Y SE ADOPTAN OTRAS MEDIDAS.

*Dictada por:* CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

*Gaceta Oficial:* 22809

*Publicada el:* 21-06-1995

*Rama del Derecho:* DER. ADMINISTRATIVO

*Palabras Claves:* Propiedad estatal, Responsabilidad por delitos

*Páginas:* 2

*Tamaño en Mb:* 0.335

*Rollo:* 112

*Posición:* 586

propia cuenta a transportar desechos y basuras a Cerro Patacón, será de B/.10.00 la tonelada y el costo mínimo por vehículo que ingrese al Relleno será de B/.5.00.

**ARTICULO QUINTO:** Este Decreto deroga el Decreto Ejecutivo Nº 304 de 20 de diciembre de 1974, salvo lo establecido en los artículos Nº 7 y Nº 8.

**ARTICULO SEXTO:** Este Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

**COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE**

Dado en la ciudad de Panamá, a los 14 días del mes de junio de mil novecientos noventa y cinco (1995).

**ERNESTO PEREZ BALLADARES**  
Presidente de la República

**AIDA L. MORENO DE RIVERA**  
Ministra de Salud

**CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA**  
**DECRETO Nº 172**  
(De 7 de junio de 1995)

Por el cual se modifica el  
Decreto Nº 65 de 23 de marzo de 1990 y se adoptan otras medidas

**EL CONTRALOR GENERAL DE LA REPUBLICA**

En uso de sus atribuciones legales y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Decreto Nº 65 de 23 de marzo de 1990 se dictó el Reglamento de Determinación de Responsabilidades y se desarrollaron las disposiciones contenidas en el Decreto de Gabinete Nº 36 de 10 de febrero de 1990 "Por el cual se crea dentro de la Contraloría General de la República la Dirección de Responsabilidad Patrimonial y se adopta su procedimiento";

Que para el cumplimiento de los fines previstos en el Decreto de Gabinete Nº 36 de 10 de febrero de 1990, según el artículo 49 del Decreto Nº 65 de 23 de marzo de 1990, se entienden delegadas en la Dirección de Responsabilidad Patrimonial las atribuciones que la Ley Nº 32 de 8 de noviembre de 1984, confiere al Contralor General de la República.

Que el artículo 11 del Decreto Nº 65 de 23 de marzo de 1990, señala:

"Cuando del examen que se está practicando aparecieren hechos que hagan presumir fundadamente que se han cometido irregularidades en el manejo de los fondos o bienes públicos, a fin de proteger los intereses públicos, el funcionario encargado podría solicitar al Contralor General que adopte cualquier medida precautoria sobre bienes o fondos del agente o empleado de manejo, de otro funcionario, o de particulares que se encuentren involucrados en las irregularidades.

El Contralor General designará a la o a las personas cuya custodia quedarán los bienes sobre los cuales se tome la medida cautelar, así como a los peritos que han de actuar en el levantamiento de inventario y evaluación correspondiente, cuyo informe servirá de base para la responsabilidad del custodio."

Que se estima, que la adopción de tales medidas precautorias, aun antes de la culminación de un examen, auditoria o investigación y la elaboración del correspondiente informe, debe corresponder a la Dirección de Responsabilidad Patrimonial como ente especializado para atender todos los asuntos concernientes a la Jurisdicción de Cuentas.

DECRETA

Artículo Primero: Modifícase el Artículo 11 del Decreto N°65 de 23 de marzo de 1990, el cual quedará así:

Artículo 11: Cuando del examen que se esté practicando aparecieren hechos que hagan presumir fundadamente que se han cometido irregularidades en el manejo de los fondos o bienes públicos, a fin de proteger los intereses públicos, el funcionario encargado podrá solicitar a la Dirección de Responsabilidad Patrimonial que adopte cualquier medida precautoria sobre bienes o fondos del agente o empleado de manejo, de otro funcionario, o de particulares que se encuentren involucrados en las irregularidades.

La Dirección de Responsabilidad Patrimonial designará a la persona o a las personas a cuya custodia quedarán los bienes sobre los cuales se tome la medida cautelar, así como a los peritos que han de actuar en el levantamiento de inventario y avalúo correspondiente, cuyo informe servirá de base para la responsabilidad del custodio.

Artículo Segundo: Las medidas precautorias adoptadas por el Contralor General de la República con anterioridad a la vigencia del presente Decreto se mantendrán en efecto hasta tanto la Dirección de Responsabilidad Patrimonial, mediante resolución motivada, disponga lo que sea procedente.

Artículo Tercero: Este Decreto empezará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

ARISTIDES ROMERO JR.  
Contralor General de la República

JAIME A. ROQUEBERT T.  
Secretario General

Contraloría General  
Dirección Superior  
Copia auténtica de su original

Este documento consta de 2 páginas  
Junio 13 de 1995  
Secretario General